Dictamen DNCP/DJ N° 10.923/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	10/11/2022
ID:	418597
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Construcción de Empedrado Calle las Mandarina Ubicada en la Compañía 6ta Posta Ybycua Barrio las Mandarinas.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Capiatá.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias Caso N°363/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Denuncia Individualizada como Caso N°363/22.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que los ítems cargados no corresponden al bien o servicio.

Al respecto, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional verifique hechos supuestamente irregulares, no ha especificado cuales serían los supuestos ítems que no corresponderían al bien o servicio enunciado.

Se aclara al denunciante que, no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben adjuntar algún elemento o prueba de convicción y deben ser precisados con exactitud, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación

A más de ello del Portal de Contrataciones Públicas no se observa que el presente proceso cuente con observaciones por parte de la Dirección de Normas y Control referente al punto denunciado, ni que potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna.

Por lo que se dispone el cierre del Caso N°363/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 365/22, la cual refiere: *"los ítems cargados no son del bien o servicio, conforme al mismo enunciamos, ya que en otros entes solicitan que sea del mismo, porque en esta no solicitan?".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere supuestas irregularidades en el presente proceso licitatorio, alega que los ítems cargados no corresponden al bien o servicios correspondientes.

Al respecto, si bien el denunciante solicita se verifique hechos supuestamente irregulares, no ha especificado cuales serían los supuestos ítems que no corresponderían al bien o servicio enunciado.

A más de ello, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de**

Abog. María Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº 572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: *"Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*

- *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.*
- *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.*
- *Designación precisa de lo que se denuncia.*
- *Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.*
- *El derecho expuesto sucintamente.*
- *La petición en términos claros y positivos.*
- *Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.*

Las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer los hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

A más de ello del Portal de Contrataciones Públicas no se observa que el presente proceso cuente con observaciones por parte de la Dirección de Normas y Control referente al punto denunciado, ni que potenciales oferentes hayan realizado consultas o reclamos al respecto, como tampoco se observa protesta alguna.

Al respecto, la doctrina ha indicado que: *"...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad..."*

Abg. Pania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Una denuncia en los términos aquí expuestos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "El interés general está por sobre el interés particular", éste constituye un principio de rango constitucional.

En este contexto, resulta oportuno traer a colación el Decreto Reglamentario N°2992/19, específicamente en su Art. 121: "*Presentación y producción de pruebas. (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...*"

Finalmente, en base a las aclaraciones se dispone el cierre del Caso 363/22, en virtud a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto N° 2992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP